

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no describió traslado de las excepciones. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de junio de 2022

**HARLISON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 578  
PALMIRA V., DOS (2) DE JUNIO DE 2022**

**PROCESO : POSESORIO – ART 377 DEL C.G.P  
RADICACIÓN : 2021- 00249- 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte demandante, y sin que existe excepciones previas que resolver, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C General del Proceso, citara a audiencia inicial y previamente se señala fecha para la realización de la inspección judicial solicitada por la parte demandante. Igualmente, por el principio de concentración, se decretará en esta providencia las demás pruebas pedidas y se evacuaran en dicha audiencia para darle aplicación al artículo 373, junto con las demás etapas incluida la sentencia se ser ello posible.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:**

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

**1.2. TESTIMONIALES**

**DECRETAR** la recepción del testimonio de los señores: *i)* CLAUDIA INES MOLINA VILLADA al correo electrónico: c.xander25@hotmail.com; y, *ii)* HILDA MARINA LOPEZ GARCIA al correo electrónico hildapluma@hotmail.com; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial.

### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor BERNARDO RAMIREZ ORTIZ, quien ostenta la calidad de demandado respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO que le formulara el juez y la parte que pidió la prueba.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la ***audiencia inicial***, para lo cual la persona mencionada, deberá concurrir a la diligencia.

### **1.4. INSPECCION JUDICIAL**

Señalase el día 30 de junio de 2022, a las 9 a.m. a fin de llevar a cabo inspección judicial al bien inmueble involucrado en este proceso con el fin identificarlo plenamente y demás aspectos solicitados por la parte actora y que el juzgado considere para fundamentar la decisión que se daba adoptar en este proceso.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

### **2.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda, obrante en el presente.

### **2.2. TESTIMONIALES**

**DECRETAR** la recepción del testimonio de los señores: COSTAIN PLAZAS, MARIA EUJENIA COBO, ARNULFO QUEBRADAL, ELKIN JIMENES y SANDRA MILENA VOTINA; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la ***audiencia inicial***, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, debiendo ser citada por la parte interesada, con la advertencia de las consecuencias por su no asistencia (artículo 218 inciso final del Código General del Proceso).

### **2.3. INTERROGATORIO PARTE**

Esta se NEGARÁ por cuanto los señores CLAUDIA LINED MOLINA VILLADA y YOVANI RAMIREZ RAMIREZ, no tienen la calidad de parte

dentro del proceso, puesto que el artículo 198 del CGP, señala que el Juez podrá a solicitud de parte, ***ordenar la citación de las partes*** a fin de interrogarlas sobre los hechos del proceso; pero los citados no cumplen con dicha calidad.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 26 de julio de 2022 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

**TERCERO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**CUARTO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a los apoderados para que informen los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39c282a7d5a8c1dc1edaafe31c11002b30d9ec98c7f09c8905bc11e2902c91f**

Documento generado en 07/06/2022 09:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**